REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-26-1308

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados [redacted]a, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 479-2020-SSEN-00111 de fecha 29 de diciembre de 2020, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

I. Trámites de los recursos

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 1 de marzo de 2021, en el edificio del Palacio de Justicia de La Vega, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando en su propio nombre y representación.

2. Mediante resolución núm. 033-2026-SRES-00090**,** dictada en fecha 6 de febrero de 2026, por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en cámara de consejo, declaró el defecto a la parte recurrida la razón socialFactoría de Arroz [redacted] SRL., y [redacted].

3. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *…queda suprimida la obligación … de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada violación al poder cuotalitis, [redacted] incoo una demanda en reclamación de daños y perjuicios, contra la empresa Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted], dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, la sentencia núm. 484-2015-SLAB-00035 de fecha 24 de octubre de 2019, la cual rechazó el medio de inadmisión por falta de calidad y acogió la demanda por haberse demostrado la conjugación de los elementos necesarios para la responsabilidad civil.

5. La precitada decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por [redacted] y, de manera incidental, por la empresa Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, la sentencia núm. 479-2020-SSEN-00111 de fecha 29 de diciembre de 2020, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se acogen como buenos y válidos en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal interpuesto por el [redacted], y el incidental incoado por la empresa Factoría de Arroz [redacted] y el señor [redacted], en contra de la sentencia laboral número 484-2015-

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

SLAB-00035, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, por haber sido realizados conforme a las normas y procedimientos establecidos por la ley. **SEGUNDO:** Se rechaza el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida y apelante incidental la empresa Factoría de Arroz [redacted] y el señor [redacted], por las razones expuestas en esta decisión. **TERCERO:** En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación principal incoado por el [redacted], y se acoge el incidental interpuesto por la empresa Factoría de Arroz [redacted] y el señor [redacted], contra la sentencia laboral número 484-2015-SLAB-00035, de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, motivo por el cual se revoca en todas sus partes la indicada decisión. **CUARTO:** Se compensan las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación a la ley, artículos 1134 y 1135 del Código Civil Dominicano. **Segundo medio:** Falta de valoración y desnaturalización de documentos específicamente el acto de notificación número 123/2019 y el contrato cuota litis. **Tercer medio**: Violación al precedente fijado en la sentencia TC/0009/13 por el Tribunal Constitucional

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Dominicano (insuficiente motivación) y al artículo 69 de la Constitución Dominicana. **Cuarto medio:** Desnaturalización de los hechos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted]a

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

8. Para apuntalar sus medios casación, los que se examinan reunidos por su vinculación, la parte recurrente alega, en esencia, que la corte *a qua* incurrió en desnaturalización de los documentos y falta de ponderación del acto núm. 123/2019 de fecha 26 de abril de 2019, mediante el cual fue notificado a la sociedad comercial Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted] el contrato cuotalitis suscrito entre el Lcdo. [redacted] y [redacted], con el cual se comprobó que la recurrida tenía pleno conocimiento de la existencia del acuerdo mediante el cual Gerónimo

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Monegro apoderó al exponente a los fines de interponer una demanda en cobro de prestaciones laborales por dimisión justificada y de la advertencia que la violación del contrato cuotalitis conllevaría la reparación de daños y perjuicios; que tampoco la corte *a qua* no ofreció las razones ni expuso de forma concreta y precisa, como llegó a la conclusión de determinar que el ex trabajador fue reintegrado o si realmente se produjo un acuerdo transaccional con la parte recurrida, en perjuicio de los derechos del licenciado [redacted], evidencia de que la corte *a qua* actuó en violación de los artículos 1134 y 1135 del Código Civil lo que justifica la casación de la sentencia.

9. La valoración del medio requiere referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso ante la jurisdicción de fondo, establecidas en la sentencia impugnada y de los documentos por ella referidos: a) que la ahora parte recurrente [redacted] incoo una demanda en reclamación de daños y perjuicios, contra la sociedad comercial Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted], en ocasión de la violación del contrato cuotalitis suscrito con [redacted] por medio del cual interpuso una demanda en dimisión justificada; por su lado, la demandada solicitó de manera principal, la inadmisibilidad de la demanda por falta de calidad; y de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

manera subsidiaria, el rechazo de la demanda por improcedente, mal fundada y carente de base legal, con el argumento de que la empresa no incidió en la decisión del trabajador de renunciar al acto de dimisión y reintegrarse a sus labores, por lo que ante cualquier daño debió demandar a la persona que le contrató; b) que el tribunal de primer grado rechazó el medio de inadmisión por falta de calidad y acogió la demanda por haberse demostrado la conjugación de los elementos necesarios para la responsabilidad civil; c) que no conforme con la referida decisión [redacted] interpuso un recurso de apelación principal solicitando la modificación de la sentencia en relación con el monto de la indemnización por daños y perjuicios; por su lado, en su defensa y apelación incidental la sociedad comercial Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted] solicitó la revocación de la sentencia en todas sus partes, reiterando las conclusiones de primer grado; y d) que la corte *a qua* rechazó el medio de inadmisión por falta de calidad, rechazó el recurso de apelación principal y acogió el incidental, al considerar que el empleador no es responsable solidariamente de la falta que pudiere cometer el poderdante en ocasión de la violación del cuotalitis, por lo que revocó la sentencia de primer grado en todas sus partes, decisión que es objeto del presente recurso de casación.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

10. Es preciso establecer que, en la sentencia impugnada, previo a rendir sus fundamentaciones, la corte *a qua* hizo constar como medios de pruebas aportados por la parte recurrente los siguientes:

"Parte Recurrente A) Documentales: La parte recurrente el señor [redacted], en su escrito de apelación principal, hizo el depósito de los siguientes medios de pruebas escritos: 1. Original de la comunicación de dimisión de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019). 2. Original del contrato de cuota Litis de fecha 23/04/2019. 3. Original del auto No.00072/2019, de fecha 06/05/2019, dictado por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez. 4. Copia del escrito de demanda depositado por el señor [redacted], por ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, en fecha 03/05/2019. 5. Acta de audiencia de fecha 18/06/2019, celebrada por ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez. 6. Copia de la instancia en solicitud de admisión de nuevos documentos, depositada por ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, en fecha 21/05/2019. 7. Copia de la certificación No.1324196, de fecha 01/05/2019 de la Tesorería de la Seguridad Social. 8. Original del acto No123/2019, de fecha 26/04/2019, del ministerial [redacted], alguacil de estrado del Juzgado de Paz de Villa la Mata, contentivo de notificación de cuota Litis…" (sic).

11. Mas adelante, para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"7.- Del análisis de las piezas y documentos que integran el expediente se comprueban los hechos siguientes: 1) Que como consecuencia de una relación laboral entre el señor [redacted] y la empresa Factoría de Arroz Luís

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Martínez y el señor [redacted], fue apoderado mediante contrato cuota litis de fecha 23/04/2019, al Lic [redacted] para demandar en cobro de prestaciones laborales y otros accesorios en contra de dicho empleador; 2) Que mediante el acto No. 123/2019, de fecha 26/04/2019, del ministerial [redacted], alguacil de estrado del Juzgado de Paz de Villa La Mata, le fue notificado a la empresa Factoría [redacted] y al señor [redacted], copia del contrato cuota litis intervenido entre las partes y la comunicación de dimisión al Ministerio de Trabajo; 3) Que en fecha 03/05/2019, el señor [redacted] a través de su abogado apoderado [redacted], interpuso una demanda en contra de la empresa Factoría de Arroz [redacted] SRL y el señor [redacted]; 4) Mediante el acto No. 705/2019, de fecha 21/05/2019, el señor [redacted] le notifica al [redacted], su desapoderamiento por falta de interés, estableciendo como causa de la misma que se encuentra laborando en la empresa y para las partes citadas; 5) A raíz del acto de desapoderamiento señalado, en la audiencia celebrada en fecha 18/06/2019, por ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Cotuí, la jueza procede a ordenar el archivo del expediente en virtud de lo establecido en el artículo 524 del Código de Trabajo; 6) Que en fecha 19/07/2019, el [redacted], procede a interponer una demanda en daños y perjuicios por violación de contrato contra la empresa Factoría de Arroz [redacted] SRL y el señor [redacted], por ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez; 7) Como consecuencia de la demanda interpuesta por el [redacted], contra la mencionada empresa el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, emite la sentencia No. 484-2015-SLAB-00035, de fecha 24/10/2019, mediante la cual condena a la parte demandada a pagar la suma de RD$10,000.00 pesos, a favor de la parte demandante. 8.- Que el acto No. 705/2019, de fecha 21/05/2019, mediante el cual el señor [redacted] le notifica al Lic. [redacted] su

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

desapoderamiento por falta de interés, se establece en parte de su contenido lo siguiente: "…; que el poder realizado por mi y mi abogado, para que me representara, en fecha 23/04/2019, ya no tiene ningún efecto jurídico, ni en el presente tampoco en el futuro, en ninguna jurisdicción legal ni administrativa, por lo que, queda sin ningún valor jurídico y ni podrá representarme, en el presente ni en el futuro, en vista de que yo, [redacted], …, quien demande en pago de prestaciones laborales a la empresa Factoría de Arroz [redacted] y al señor [redacted] (sic) Martínez, hago uso del presente procedimiento para dejar constancia de lo siguiente; único: Renuncia de la ante dimisión, instrumentada por el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez y por el mismo acto estoy renunciando también, de los actos Nos. 123/2019, de fecha 26/04/2019, realizado por el ministerial [redacted], alguacil de estrado del Juzgado de Paz de Villa La Mata y No. 634/2016 de fecha 10/04/2019, por el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, por falta de interés, por encontrarme laborando en dicha empresa y para las partes antes citadas, en razón de que la ante mencionada empresa, no ha incurrido en ninguna de las faltas que hacen mención en el acto de alguacil (…), de la ante referida renuncia, no he recibido ningún tipo de beneficio, en moneda o valor, ha sido una renuncia de manera libre y voluntaria, con el único pretexto de seguir trabajando, en ella para poder cubrir el sustento mío y de mi familia. … y por este mismo acto le estoy advirtiendo a mi ex abogado que no podrá desde hoy en lo adelante a representarme en justicia, ni en ningún despacho administrativo, actuando en mi nombre, en virtud de que yo estoy trabajando con mis empleadores y he decidido dejar sin ningún efecto legal o jurídico los actos ante descritos y queda por igual dicha acción sin ningún asidero jurídico de procedimiento, ya que la decisión que he tomado, lo he hecho por mi propia decisión, y la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

responsabilidad civil o legal que pudiera existir, deberá caer sobre mi persona, en vista de que continuo en mis labores en la empresa o empleadores en cuestión. (…)" 9.- Que de la ponderación conjunta de los documentos que constan en el expediente, se determina que, el señor [redacted] está dejando sin efecto jurídico el poder otorgado y renunciando a la demanda por dimisión por falta de interés al encontrarse laborando en la empresa, sin que en ninguno de los documentos aportados como medios de pruebas al proceso se revele que mediaron maniobras a cargo de la parte empleadora a los fines de inducirlo a renunciar en perjuicio de los derechos del abogado apoderado, por consiguiente, en el caso de la especie, el empleador no es responsable solidariamente por la falta que pudiere cometer el poderdante en ocasión de la violación al contrato de cuota litis, en ese sentido, no se retiene ninguna falta en su contra, por lo tanto no puede ser sancionada la decisión del empleador de permitir su reintegro, pues la decisión del trabajador de reincorporarse a su puesto de trabajo en la empresa demandada, fue como consecuencia de su libre determinación y un ejercicio de su derecho al trabajo consagrado en el artículo 62 de la Constitución de la República. 10.- Que de los hechos acontecidos se revela que la empresa Factoría de Arroz [redacted] y el señor [redacted], lejos de cometer falta alguna, dio protección al derecho a la estabilidad laboral y continuidad de las labores del trabajador, lo cual es cónsono con lo preceptuado en el Principio Fundamental II del Código de Trabajo, en ese sentido, esta Corte, procede acoger el recurso de apelación incidental interpuesto por la empresa Factoría de Arroz [redacted] y el señor [redacted], y rechazar el principal incoado por el [redacted], por tales motivos, se revoca la sentencia impugnada" (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

12. Debe precisarse que la jurisprudencia de esta Tercera Sala ha establecido que: *…los jueces del fondo tienen la facultad de apreciación, evaluación y determinación de escoger entre la integralidad de las pruebas aportadas al debate, las que entienda más verosímiles y con visos de credibilidad, lo cual escapa al control de la casación, salvo que estos al hacerlo incurran en desnaturalización*[1]. En ese mismo sentido: *…Para que exista desnaturalización de los hechos es necesario que los jueces den un sentido contrario a dichos hechos un sentido distinto al que realmente tienen, o que de las declaraciones de los testigos los jueces del fondo se han apartado del sentido y al alcance de los testimonios y documentos*[2].

13. En relación con la alegada falta de motivación atribuida a la decisión impugnada, debe señalarse que la necesidad de motivar las sentencias por parte de los jueces constituye una obligación y una garantía fundamental del justiciable de inexcusable cumplimiento que se deriva del contenido de las disposiciones claras y precisas del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, que en esta materia especializada se encuentran prescritas en el artículo 537 del Código de Trabajo. *Esta consiste en la argumentación en la que los jueces explican las razones jurídicas válidas e idóneas para justificar una decisión*[3].

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 23, 24 de junio de 2015, BJ. núm. 1255.
[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 45, 17 de septiembre de 2015, BJ. 1246.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

14. Asimismo, sobre la falta de ponderación de los elementos de prueba, esta Tercera Sala ha señalado que *Para los jueces del fondo hacer uso correcto del soberano poder de apreciación de que disfrutan es necesario que ponderen todas las pruebas aportadas, ya que cualquier prueba omitida podría tener influencia en la solución del caso*[3], máxime cuando estas se encuentren estrechamente vinculadas con la convicción forjada por los jueces del fondo.

15. En la especie, contrario a lo alegado por la parte recurrente, se advierte que el tribunal, sobre la base de la facultad soberana de apreciación de la que se encuentra investido, tras un examen integral de las pruebas, tales como: el acto núm. 123/2019 de fecha 26 de abril de 2019, contentivo de la notificación del cuotalitis y el acto núm. 705/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, contentivo del desapoderamiento, rechazó la demanda en daños y perjuicios por violación de cuotalitis al determinar que el trabajador [redacted] dejó sin efecto jurídico el poder cuotalitis y renunció a la demanda por dimisión por falta de interés ya que fue reintegrado a sus labores, sin prueba de que mediaran maniobras fraudulentas de parte del empleador con los fines de inducirlo a renunciar, por lo que ciertamente no hay pruebas de que el empleador fuere responsable de los hechos realizados por el trabajador,

[3] SCJ, Tercera Sala, sentencia de 8 de agosto de 2001, BJ. 1089, págs. 728-737.

máxime cuando la notificación del cuotalitis no es un impedimento, ni constituye un obstáculo para que el demandante desista de su demanda, como en el caso, y que retire el poder de cuota litis al abogado constituido; que en todo caso esta falta, no es culpa de la parte recurrida salvo que se demuestre dolo o engaño contra la apoderada, ahora parte recurrente, evidencia de que los jueces del fondo no incurrieron en los vicios denunciados.

16. Finalmente, contrario a lo expresado por la parte recurrente, el análisis de la decisión impugnada pone de manifiesto que la corte *a qua* expresó motivos suficientes y pertinentes, razón por la cual procede que estos sean desestimados y, en consecuencia, rechazado el recurso de casación.

17. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00475
Solicitud núm.: 2025-R1376649
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Factoría de Arroz [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 479-2020-SSEN-00111 de fecha 29 de diciembre de 2020, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: [redacted]a, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im